

Carta No. 0421-2024-APMTC/CL

Callao, 22 de agosto de 2024

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Avenida Antonio Miro Quesada No. 425, Of. 1210 (Prisma Tower)

Magdalena.

Atención: Kenyi Paola Huallpacuna Arce
Apoderado
Expediente: **APMTC/CL/0134-2024**
Asunto: Se expide Resolución No. 01
Materia: Reclamo por cobro Uso de Área Operativa de
Contenedores de Importación

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** ("TPP" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC; sin embargo, no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 21.06.2024, APMTC emitió una factura electrónica por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, como se detalla a continuación;

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE sin IGV
F002-1134794	MSC VICTORIA	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 42.40

1.2. Con fecha 26.07.2024, TPP interpuso un reclamo manifestando su disconformidad por la emisión de la referida factura, señalando que no es responsable de la mismas, ya que la generación de esta fue como consecuencia de presuntas fallas en el sistema.

I. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TPP, podemos advertir que el objeto de este se refiere reclamo por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a que TPP considera que la generación del cobro es incorrecta, ya que este cobro habría sido generado por supuestas fallas en el sistema.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la



nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje, es decir, que eran de conocimiento de la Reclamante. Por tanto, no es materia de discusión en el presente reclamo.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación con el cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*



d) *Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTC.

2.2.1 Respecto a la operación de la nave MSC VICTORIA.

De acuerdo con el TDR de la nave MSC VICTORIA de Mfto. 2024-01512, la nave culminó la descarga el día 19.06.2024 a las 09:41 horas, teniendo de este modo hasta el día 21.06.2024 a las 09:41 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Line	Vessel Name	Vessel Class	Manifiesto de Aduana	I/B Vyg	Termino de Descarga
MSC	MSC VICTORIA	MSVT	2024-01512	FA417A	24-Jun-19 0941

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 19.06.2024 a las 09:41 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

2.3 Respecto a la factura electrónica.

2.3.1. Factura No. F002-1134794.

En relación con el cobro de la factura electrónica de la referencia, nos remitimos al Reporte de movimiento de camiones de la factura objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que el contenedor detallado en la imagen adjunta fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 19.06.2024 a las 09:41 horas.

Unit Nbr	Type ISO	Category	V-State	T-State	Line Op	I/B Actual Visit	I/B Actual ...	Time Out
GESU3866288	22G1	Import	Departed	Departed	HLC	24MSVT417A	2024-01512	24-Jun-21 1525

En ese sentido, la factura fue correctamente emitida.



2.4 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

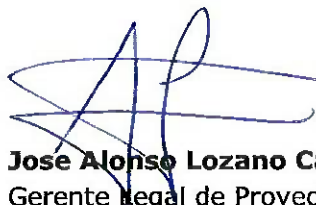
La Reclamante señaló que la factura señalada en el numeral 1.1 debe ser anulada, ya que, si bien reconoce que existió demora en el retiro de sus contenedores, ésta sería consecuencia de hechos imputables a APMTTC.

Al respecto señalamos que, luego de una revisión con el Área de Operaciones de Contenedores y del Sistema Citas de APMTTC se ha procedido amparar la solicitud de la Reclamante, correspondiendo la anulación de factura electrónica No. F002-1134794 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación.

Así las cosas, se procederá a amparar el Reclamo presentado por TPP, sin que esto signifique la aceptación de los argumentos o medio probatorios presentado por la Reclamante en este proceso, y ni mucho menos que sean precedentes para casos a futuro.

II. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0134-2024.**



Jose Alonso Lozano Cabrera
Gerente Legal de Proyectos
APM Terminals Callao S.A.